

## **QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1o. Y 2o. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, A CARGO DEL DIPUTADO GERARDO DEL MAZO MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA**

Gerardo del Mazo Morales, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 71, fracción II, 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante el pleno de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (LFDO).

### **Exposición de Motivos**

Actualmente, en el país los índices de delincuencia organizada están siendo alarmantes y representan un peligro para la sociedad. La delincuencia organizada es un fenómeno que ha avanzado a través de las fronteras nacionales y se ha requerido tomar medidas como país para hacer frente a esta problemática.

En México, el principal instrumento jurídico para enfrentar este problema es la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada que se creó en noviembre de 1996 pero este instrumento ha presentado dificultades y problemas en su aplicación.

Esta ley contiene 44 artículos, divididos en cuatro títulos que son: “Disposiciones generales”, “De la investigación de la delincuencia organizada”, “De las reglas para la valoración de la prueba y del proceso” y “De la prisión preventiva y ejecución de las penas y medidas de seguridad”.

El objetivo de esta ley, se encuentra limitado de acuerdo a que se establece en su artículo primero como un tipo penal el organizarse y que exista la concurrencia de tres o más personas y que dichas personas acuerden organizarse o se organicen y que de dicha organización se realicen conductas de manera permanente o reiterada y dichas conductas tengan como propósito efectuar alguno de los delitos enlistados en el artículo segundo de dicha ley.

Como un estudio minucioso sobre el tema, el cuestionamiento se refiere a que esas tres o más personas deben ser sancionadas solo porque acuerden organizarse. En el caso particular que se analiza, cabe preguntar si “acordar organizarse” puede actualizar algún tipo penal y en todo caso, resulta complejo determinar cuáles serían los elementos materiales que se tendrían que acreditar para que procediera una sanción penal por la ejecución de dicho delito.

En cualquiera de estas hipótesis, se deben actualizar dos supuestos, el primero: que una persona sea miembro de la delincuencia organizada y, el segundo, que cometa alguno de los delitos ya señalados. Esto parece congruente con el objeto de la LFDO que ya se mencionó, pero no con el artículo 2, ya que establece que se deberá sancionar aunque no se cometa el delito o los delitos. Por lo tanto se debe considerar ampliar el objeto de la ley, pues el artículo primero se queda corto y no puede incluir el mero acuerdo de organización u organización de tres o más personas, como ya se comentó.

Asimismo, se propone realizar una adición al artículo segundo de dicha ley, para que se incluyan los delitos establecidos en la Ley General de Salud y que se pueda aplicar el artículo 474 de dicha ley, en el cual se contemplan los supuestos en donde va a intervenir la autoridad federal en caso de que se actualice algún delito contenido en la citada ley, específicamente en la fracción primera donde se establece el supuesto de la delincuencia organizada.

La Ley Federal contra de la Delincuencia Organizada al ser reglamentaria de este tema, debe considerar todos los delitos que se ejecuten en el supuesto de delincuencia organizada, y estén contemplados en otras leyes.

Los anteriores argumentos de ninguna manera significan que se minimice la importancia que tiene la LFDO, sólo se pretende señalar que resulta imprescindible y urgente que se fortalezca este ordenamiento para que sea efectivo instrumento de combate a la delincuencia organizada.

Por lo expuesto se presenta ante esta honorable asamblea el siguiente

## **Decreto que reforman los artículos 1 y 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**

**Primero.** Se reforma el contenido del artículo primero de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

### **Título Primero**

#### **Disposiciones generales**

#### **Capítulo Único**

#### **Naturaleza, objeto y aplicación de la ley**

**Artículo 1o.** La presente ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada **y que cometa uno o más delitos establecidos en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada** . Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

**Segundo.** Se reforma el contenido del párrafo primero del artículo segundo de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

**I.** Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 Y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal; **y los delitos contra la salud previstos en los artículos 475, 476, 477 de la Ley General de Salud.**

**II. a VI. ...**

(Fracción reformada, DOF 11 de mayo de 2004, 28 de junio de 2007.)

...

#### **Transitorio**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos, a 30 de noviembre de 2010.

Diputado Gerardo del Mazo Morales (rúbrica)